

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI

Caracas, martes 13 de marzo de 2012

Número 39.882

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y el Organismo que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Gobierno del Distrito Capital para decretar varios Créditos Adicionales a su Presupuesto de Gastos vigentes, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.838, mediante el cual se afectan los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que conforman el lote de terreno denominado La Salina, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil Sucesión Heemsen, C.A., requerido para la ejecución de la Obra «Nueva Terminal de Contenedores de Puerto Cabello», en consecuencia se ordena la adquisición forzosa de los mencionados bienes.

Decreto N° 8.839, mediante el cual se autoriza a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL), para que proceda a la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual estará bajo su control accionario y adscripción, y se denominará «Centro Técnico Productivo Socialista José Laurencio Silva, S.A.».

Decreto N° 8.840, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.841, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.842, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 8.843, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno.

Decreto N° 8.844, mediante el cual se crea el Área de Emergencia Habitacional (AREHA) a los polígonos afectados del Lago de Tacarigua o Lago de Valencia, ubicados en los municipios Girardot y Francisco Linares Alcántara, del estado Aragua, y los municipios San Joaquín y Diego Ibarra, del estado Carabobo.

Decreto N° 8.845, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Fábrica de Productos para la Higiene y Mantenimiento del Hogar, Industrias e Instituciones, S.A. (LIMPIHOGAR), la cual estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Decreto N° 8.846, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Venezolana de Motores, S.A. (VENMOTOR), la cual estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Decreto N° 8.847, mediante el cual se concede la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las operaciones de importación de los bienes muebles con fines médico quirúrgicos que en él se señalan, por un periodo de cinco (5) años.

Decreto N° 8.848, mediante el cual se reforma el Decreto N° 7.173, de fecha 12 de enero de 2010, por el cual se crea el Fondo Bicentenario.

Vicepresidencia de la República Centro Simón Bolívar, C.A.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que ellas se mencionan, de este Ente, en los términos que en ellas se indican.- (Véase N° 6.072 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.
Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en las empresas que en ellas se indican, adscritas a este Ente.

INIA
Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Sexly Yanidia Yéñez Díaz, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora del estado Bolívar de este Instituto (INIA-Bolívar).

Ministerios del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras, de Planificación y Finanzas,
para la Alimentación y para el Comercio.
Resolución mediante la cual se califica como bienes de primera necesidad o de consumo masivo, a los efectos del beneficio previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, que se incorporarán al Consejo Directivo Transitorio de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales «Ezequiel Zamora», como en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Leonardo Millán, en su carácter de Director General de los Servicios Ambientales de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
Radio Nacional de Venezuela, C.A.
Providencia mediante la cual se otorga Pensión de Invalidez al ciudadano Ángel Arfiro Arellano Salcedo.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura
CNAC
Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Estimulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica.

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Estimulo a la Cultura Cinematográfica.

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos.

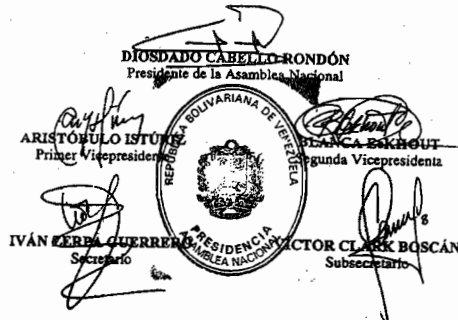
Tribunal Supremo de Justicia
«Sentencia de la Sala Constitucional que determina la competencia de los Juzgados de Juicio del Trabajo para aquellas causas que hayan sido admitidas y en las cuales se hayan ordenado las notificaciones correspondientes o, incluso, que hayan sido interpuestas antes de la publicación del criterio establecido en la decisión N° 955, del 23 de septiembre de 2010, dictada por la Sala Constitucional».

Ministerio Público
Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan.

Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	"	2.142.857,14
Sub-partida Genérica, Específica y Sub- Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	2.142.857,14
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras Fuentes)	"	17.857.142,86
Sub-partida Genérica, Específica y Sub- Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	17.857.142,86

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre) contenida en el oficio N° 000475 de fecha 05 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

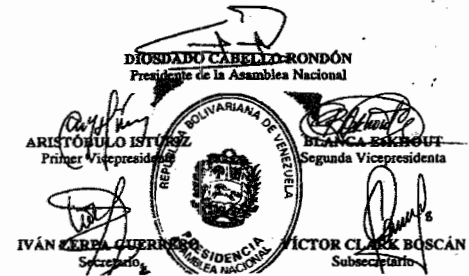
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital, para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL	Bs.	6.000.000
Proyecto: E50000026000	"Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"	" 6.000.000
Acción Específica: E50000026005	"Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"	" 6.000.000
Partida: 4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	" <u>6.000.000</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	" 6.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.838

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numeral 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo previsto en el artículo 115, *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° de la Ley General de Puertos; y 5° y 14 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado es deber del Ejecutivo Nacional, establecer mecanismos tendentes a materializar las acciones que coadyuvan en la reconstrucción económica y social del país, a través de la organización, planificación, ejecución y administración de proyectos especiales, con el fin de alcanzar mayores niveles de desarrollo, calidad de vida y bienestar social para la población del país, y de incentivar e impulsar a todos los sectores de la vida nacional,

CONSIDERANDO

Que para la República Bolivariana de Venezuela, reviste importancia la ejecución, construcción y desarrollo de un Sistema Portuario Nacional moderno, eficiente, rentable, seguro y adaptado a las necesidades actuales del país, a sus actividades comerciales y turísticas, y en función de los objetivos nacionales trazados por el Ejecutivo Nacional; tal como: la planificación, organización y programación de políticas destinadas a propiciar y mejorar las operaciones, obras y actividades que hagan al Sistema Portuario; ser partícipe del régimen y transformación socioeconómica del país, propiciando fuentes de trabajo y en consecuencia, en beneficio del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano, a través de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en aras de consolidar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, llevará a cabo la ejecución del proyecto de Modernización y Ampliación del Puerto de Puerto Cabello, mediante la Construcción de la "Nueva Terminal de Contenedores de Puerto Cabello", fuera de la bahía de Puerto Cabello, al oeste de la misma, con dos (2) atraques para

buques portacontenedores Post-Panamax de hasta 70 Mil Toneladas de Peso Muerto (6,200 Teus) y capacidad de diseño de 700,000 Teus anuales, para lo cual, requiere de la disposición inmediata de un espacio estratégico que permita mejorar las condiciones de operación portuaria, y maximizar los días de operación, reduciendo los costos para la importación y exportación, lo que se traduce en bienestar para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que en la ciudad de Puerto Cabello, estado Carabobo, existe un lote de terreno denominado "La Salina", ubicado en el Municipio Puerto Cabello, Parroquia Juan José Flores, que detenta un gran potencial para la ejecución del proyecto de la Construcción de la "Nueva Terminal de Contenedores de Puerto Cabello", por cuanto constituye un área situada fuera de la zona urbana de la ciudad de Puerto Cabello, que permite la construcción de dos (2) muelles especializados para carga contenedorizada para el atraque de buque portacontenedores de hasta 70 Mil Toneladas de Peso Muerto, equipados con tecnología de última generación, adaptada a los nuevos diseños de los vehículos de transporte marítimo, con calado máximo 15,2 metros, ubicada frente a aguas abiertas, protegidas por un rompeolas de 736 metros de largo, lo cual, amplía la capacidad de maniobra de buques de mayor porte dentro de una amplia área que potencia y posibilita el desarrollo de una zona de logística para el apoyo de las operaciones.

DECRETA

Artículo 1º. Se afectan los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que conforman el lote de terreno denominado La Salina, ubicado en el Municipio Puerto Cabello de la ciudad de Puerto Cabello, Parroquia Juan José Flores del estado Carabobo, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil Sucesión Heemsen, C.A., requerido para la ejecución de la Obra: "Nueva Terminal de Contenedores de Puerto Cabello", en consecuencia se ordena la adquisición forzosa de los mencionados bienes.

La referida obra, será ejecutada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; para lo cual, fue designado como ente ejecutor, la empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que refiere el encabezamiento del presente artículo, son los siguientes:

1) BIENES INMUEBLES

Un lote de terreno y todas las bienhechurías sobre él construidas, el cual consta de un área aproximada de Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Un Metros Cuadrados con Treinta y Dos Decímetros Cuadrados (6.435.961,32 m²), ubicado en el Municipio Puerto Cabello de la ciudad de Puerto Cabello, Parroquia Juan José Flores del estado Carabobo, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** desde el punto P-1A hasta el punto P-13D se sigue por la línea de costa en el Mar Caribe; **Oeste:** desde el punto P-13D hasta el punto P-13A, que comprende terrenos de PDVSA; **Sur-Oeste:** desde el punto P-13A hasta el punto P-12C que comprende terrenos pertenecientes a la urbanización Vista Mar y autopista Valencia-Puerto Cabello; **Sur:** desde el punto P-12C hasta el Punto P-8 que comprende terrenos del Aeropuerto General Bartolomé Salom; **Sur-Este:** desde el punto P-8 hasta el punto P-5 que comprende terrenos pertenecientes al Centro Corporativo Caribe; y **Este:** desde el punto P-5 hasta el punto P-1A, que comprende terrenos de las empresas MMS, C.A., IMOSA y VOPAK. Dicho lote de terreno conforma una poligonal cerrada definida por coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator, Huso 19, Datum SIRGAS-REGVEN.

La poligonal del lote de terreno antes señalado se lista a continuación:

COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN		
PUNTOS	NORTE (m)	ESTE (m)
P-1A	1159293,94	604766,97
P-1 B	1159049,34	604608,81
P-1C	1159049,34	604367,37
P-2	1158813,12	604151,79
P-3	1158652,18	604146,01
P-4	1158680,60	603924,04
P-5	1158581,53	603917,61
P-6	1158520,60	603739,40
P-7	1158513,41	603664,79
P-8	1158582,57	603049,91
P-9	1158972,46	602433,63
P-10	1159046,77	602073,50
P-11	1159277,10	600076,23
P-12A	1158480,22	599990,15
P-12B	1158486,41	599902,64
P-12C	1158394,30	599895,16
P-12D	1158407,21	599712,68
P-12E	1158394,30	599765,10
P-13	1158870,37	599326,25
P-13A	1158870,61	599133,25
P-13B	1159376,87	599340,10
P-13C	1159691,60	600751,01
P-13D	1159999,98	600743,84
P-1A	1159293,94	604766,97

2) BIENES MUEBLES

Todos aquellos bienes muebles, que se encuentren dentro de las coordenadas indicadas en el numeral 1 del presente artículo, necesarios para la ejecución de la Obra: "Nueva Terminal de Contenedores de Puerto Cabello".

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de cualquier gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. Se califica de urgente realización la ejecución de la Obra: "Nueva Terminal de Contenedores de Puerto Cabello", mediante el uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º. La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. La Ministra o Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Año 2012 de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS